

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA(RM)-136-2020, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual informa que:

“...la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales no posee un sistema o plataforma informática que permita la consulta y la emisión de reportes que contenga la información requerida; es decir, una base de datos electrónica a la que se le puedan aplicar filtros conforme a los aspectos solicitados, de modo que se puedan generar esa clase de reportes, pues actualmente los pocos registros con los que cuenta esa Sección en su mayoría son físicos y los componen principalmente los expedientes de los funcionarios judiciales propietarios y suplentes, es decir la información no se encuentra procesada de la forma en que se solicita en el mencionado memorándum, ya que esta Sección recibe un aproximado de 300 solicitudes mensuales de Jueces Suplentes, en su mayoría del departamento de San Salvador.

De lo anterior aclarar, que desde que la suscrita asumió el cargo de Secretario General de la CSJ, en distintos años solicitó a las Jefaturas y a la actual Dirección de Informática de esta Corte, un sistema que pudiese registrar de forma digital y automatizada la información, sin que a la fecha se haya concretado tal solicitud; de ahí que pretender cumplir los requerimientos de información trasladados por esa Unidad, significaría destinar una gran parte de la jornada laboral, de recursos y de la totalidad de personal de la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales para poder proporcionar dicha información, siendo el número total de seis colaboradores que laboran en esta Sección, atendiendo no solo tareas administrativas, sino que también atendiendo distintas peticiones de funcionarios judiciales a nivel nacional; sin embargo, actualmente, a raíz de la pandemia del Covid-19, se está trabajando de forma irregular, con la mitad del personal de oficina, es decir, solamente laboran tres personas.

En ese sentido, estimo oportuno traer a colación el criterio excepcional establecido por la Sala de lo Constitucional, en Sentencia de Amparo con referencia 713-2025, de fecha 1/12/2017, sobre la posibilidad de denegar una solicitud de información, cuando la misma traería como consecuencia el neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida; lo cual sucedería en este caso, ya que para responder esta solicitud se tendría que destinar recursos materiales y humanos, impactando directamente en las funciones que realiza la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales.

Por tanto, con base en las razones antes expuestas, la suscrita considera que no es posible atender la solicitud de información en referencia, ya que ello significaría una paralización de las tareas ordinarias de la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 2/7/2020, se recibió solicitud de información número 468-2020, mediante la cual se requirió en copia certifica:

“Nombramientos realizados por La Corte Suprema de Justicia, de jueces interinos con jurisdicción penal en el periodo comprendido entre los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 hasta el día dos de Julio, en el departamento de San Salvador” (sic).

2. A las quince horas con veinticinco minutos del día dos de julio del dos mil veinte, se pronunció resolución con referencia UAIP/468/RPrev/932/2020(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa si requería datos estadísticos o indicara qué información pretendía obtener.

3. El 9/7/2020 a las 15:15 hrs., la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Me sea informado el nombre de los profesionales del derecho que han sido nombrados como jueces de manera suplente o interina en juzgado con jurisdicción penal en el departamento de San Salvador en el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil dieciocho y el siete de julio de dos mil veinte” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/468/RAdm/991/2020(3), de fecha diez de julio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/468/733/2020(3), de fecha diez de julio de dos mil veinte y recibido el mismo día en la referida dependencia.

II. Ahora bien, en virtud de lo manifestado por la Secretaria General es importante hacer referencia a la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a los funcionarios antes detallados, quienes se han pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de la misma de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado al inicio de esta resolución, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.